

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2600198  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Discapacidad. Demora reconocimiento grado

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 15/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600198. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que presentó el 02/10/2024.

Por ello, el 27/01/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Recibimos el informe solicitado el 17/02/2026, en el cual la Administración autonómica informaba, en resumen, que el expediente todavía se encontraba en fase de estudio por parte del Equipo Técnico y que estaban resolviendo solicitudes iniciales presentadas entre enero y marzo de 2024.

Tras lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202600198, el 17/03/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
- 3. SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, si no lo hubiese hecho ya, resuelva la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 02/10/2024.

Recibimos la preceptiva respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia a nuestras consideraciones el 09/04/2026.

En cuanto a nuestra sugerencia de resolver la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad de la persona interesada, indicó expresamente que:

Tras la revisión de la documentación aportada en el expediente objeto de la queja, se constata que no concurren ninguno de los supuestos indicados, por lo que no procede su tramitación por vía de urgencia.

Cabe señalar que las resoluciones en materia de reconocimiento del grado de discapacidad surten efectos desde la fecha de solicitud, por lo que los derechos que pudieran corresponder a la persona interesada se reconocen desde ese momento.

La Administración es consciente de la demora existente en la valoración del grado de discapacidad y trabaja en la adopción de medidas para reducirla. No obstante, no puede resolver con carácter urgente solicitudes que no cumplan los criterios de priorización establecidos, ya que ello supondría alterar el orden legalmente previsto y vulnerar el principio de igualdad en la tramitación.

Por todo lo expuesto, no resulta posible atender la sugerencia en los términos planteados

La Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia argumenta que el expediente no reúne los criterios de urgencia para su tramitación, cuando **en diferentes resoluciones venimos insistiendo a la Conselleria que nuestra sugerencia es referida a la necesidad de que resuelva de forma inmediata la solicitud puesto que el plazo máximo en que debería haberlo hecho la Administración valenciana son 3 meses** y, en cambio, han transcurrido 18 meses desde la solicitud. A la vista de demoras tan significativas, sorprende que la Administración recurra al argumento de la urgencia para justificar la no aceptación de nuestras sugerencias.

También debemos insistir a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que el deber de guardar el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza en el que fundamenta su actuación ni obsta, ni exonera de su deber legal de dictar resolución y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/03/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que realizó el 02/10/2024.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana